

RESOLUCION No. EPA-RES-00254-2024 DE lunes, 15 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SE DA CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE ENTREGA DE UN PLAN DE CONTINGENCIA AL CENTRO INTERNACIONAL NÁUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO SENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-22-0117377, de fecha 24/11/2022 el CENTRO INTERNACIONAL NÁUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO SENA, solicitó ante EPA y con asunto de referencia PLAN DE CONTINGENCIAS, de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 que establece que los usuarios que exploten, exploren, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencias para el manejo de derrames.

Que el CENTRO INTERNACIONAL NÁUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO SENA con la presentación del Plan de Contingencias ante esta autoridad ambiental ha dado cumplimiento así a la obligación señalada en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto compilatorio 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, en relación con los planes de contingencias ordenó lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado”.

Que mediante resolución N° 1486 del 3 de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1o. OBJETO. Adoptar el formato único para el reporte de las contingencias ambientales, y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendientes a recuperar ambientalmente el área afectada, para aquellos proyectos, obras o actividades no sujetos a licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución será aplicada por todas las personas naturales o jurídicas y las autoridades ambientales que en el desarrollo de actividades no sujetas a licenciamiento ambiental presenten una contingencia ambiental, independientemente de la causa que la genere, de las cuales deba aplicarse los Decretos número 321 de 1999 y el Decreto número 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.4.14 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. (...)"

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de conformidad con las disposiciones anteriormente enunciadas y en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental previstas en la Ley 99 de 1993, evaluó la documentación presentada y emitió Concepto Técnico No. 149 del 7 de marzo de 2024, en el cual se describió lo observado y señaló lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Por medio de la presente nos permitimos radicar la información relacionada para la revisión y aprobación del plan de contingencia del Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario Regional Bolívar.

Con la emisión del presente Concepto Técnico, se da trámite a la solicitud del interesado Radicada con código de registro EXT-AMC-22-0117377 del 24 de noviembre del 2022.

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

Teniendo en cuenta que el Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario del Sena Regional Bolívar, cuenta con formaciones en diferentes campos de acción como soldadura, motores Diesel, mecánica naval, acuicultura, procesamiento de alimentos, montacargas, marinería entre otros, así como diferentes ambientes especializados (laboratorio de biotecnología acuícola, taller de soldadura, taller de motores Diesel, taller de mecánica naval, taller de poliéster reforzado), y actividades de mantenimiento, en las cuales, se realiza almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas, es necesario implementar controles operacionales que minimicen el impacto ambiental y riesgos asociados al desarrollo de las actividades anteriormente mencionadas.

Por tal razón, el Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario, regional Bolívar, elabora este Plan de Contingencias indicando los lineamientos y acciones para identificar, controlar y/o atender de una forma planificada, adecuada, oportuna y de menor costo posible, las emergencias ocasionadas por el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, que puedan presentar las actividades propias relacionadas con el almacenamiento y transporte (cuando aplique) de sustancias químicas, teniendo como base el Decreto 321 de 1999, el Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia de la Resolución 1209 de 2018.

1.2. MARCO NORMATIVO

A continuación, se presenta el marco legal aplicable a la infraestructura alcance del presente PDC. El marco legal general está definido en los Mecanismos y Procedimientos para la Notificación y el Reporte de la Emergencia.

ACTO ADMINISTRATIVO	AÑO	DESCRIPCIÓN
Decreto 321	1999	"Por el cual se adopta el Plan nacional de contingencia contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas".
Decreto 4741	2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.
Resolución 1209	2018	Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas
Decreto 1076	2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Decreto 1609	2001	Determina que el Plan de contingencia, es un Programa de tipo predictivo, preventivo y reactivo con una estructura estratégica, operativa e informática desarrollado por la empresa, industria o algún actor de la cadena del transporte, para el control de una emergencia que se produzca durante el manejo, transporte y almacenamiento de mercancías peligrosas, con el propósito de mitigar las consecuencias y reducir los riesgos de empeoramiento de la situación y acciones inapropiadas, así como para regresar a la normalidad con el mínimo de consecuencias negativas para la población y el medio ambiente.
Decreto 3930	2010	Modificado por el Decreto 4728 de 2010 en el artículo 3, estableció que los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

2. DOCUMENTOS DE SOPORTE

El peticionario para sustentar la solicitud, hizo entrega a EPA Cartagena de:

- Plan de contingencias

3. ANALISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA

La actividad principal del Centro Internacional, Náutico, Fluvial y Portuario está enmarcada en brindar información integral en las áreas del sector fluvial, náutico, portuario y acuícola.

Dentro de su plan de trabajo anual, cuenta con la ejecución mínimo de dos simulacros anuales, los cuales están articulados los subsistemas de SST y ambiental, dando así una mejor cobertura e información a la población participante, tanto de los cuidados al ser humano y al hábitat que lo rodea.

Por otra parte, el SENA realiza de manera periódica un seguimiento al plan, dando revisión e implementación con las siguientes actividades; inspecciones, capacitaciones, simulacros, entrenamientos y reportes.

3.1. OPERACIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE E IDENTIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS TRANSPORTADAS

La clasificación de las sustancias peligrosas se realiza de acuerdo con el riesgo que representan, y se obtiene de las mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado".

La correcta identificación de los materiales a transportar permite no solo tomar las precauciones apropiadas en su manipulación y transporte, y ante una emergencia proceder de manera apropiada o, sencillamente, abstenerse de hacerlo al considerar su vida en riesgo.

- Clase 1. Explosivos
- Clase 2. Gases
- Clase 3. Líquidos inflamables
- Clase 4. Sólidos inflamables
- Clase 5. Sustancias (agentes) comburentes y peróxidos orgánicos
- Clase 6. Sustancias venenosas y sustancias infecciosas
- Clase 7. Materiales radioactivos
- Clase 8. Sustancias corrosivas
- Clase 9. Sustancias y artículos peligrosos varios

SUSTANCIAS QUÍMICAS DE USO COMÚN

Solvente
Fenolftaleína
Cristal violeta de gran
Safranina de gran
Alcohol acetona de gran
2- propanol
Ácido clorhídrico
Acetona
Ácido acético glacial
Ácido sulfúrico
Hidróxido de sodio 10 %
Ácido fosfórico
Hidróxido de sodio 0.1N
Hidróxido de sodio 0.2N
Buffer solución pH 4.0
Buffer solución pH 7.0
Buffer solución pH 10.0
Estándar de conductividad 1413 us/cm
Estándar de conductividad 5000 us/cm
Estándar de conductividad 12880 us/cm
Ácido hidroclicórico 0.0034 % solución limpieza electrodo
Yoduro de potasio
Alcohol etílico
Fucsina ziehl neelsen/ safranina
Hexano
Alcohol iso – amílico
Alcohol isopropílico
Reactivo de kovacs
Rojo de metileno
Cloruro de zinc
Agar para coliformes
Hidróxido de sodio perlas
Permanganato de potasio
Lugol de gran
Nitrato de plata
Azul de bromotimol para análisis
Agar M. Y. P.
AGAR XLD
AGAR PLATE COUNT
AGAR MCCONKEY
Medio selectivo coliformes y E. COLI
Agar chromocult
Agar patata glucosa

3.2. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE

El Centro de Formación, aunque posee poca cantidad de sustancias químicas en estado sólido, al momento del transporte interno no se superan los 30 kilos, en lo referente a sustancias químicas (líquidas) son transportes de menos de 50 litros.

Es importante resaltar que al momento de la compra de las sustancias químicas e hidrocarburos, se solicitan tanto los permisos de transporte (plan de contingencia), hojas de datos de seguridad y capacitaciones al conductor para el transporte de sustancias

3.3. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN

El Centro de Formación, cuenta con un grupo capacitado para las diferentes amenazas identificadas en el Plan de Emergencias, como el apoyo H&SI, apoyo de la ARL POSITIVA como entidad asesora, además del apoyo de los organismos de socorro (estación de bomberos B-2, cruz roja regional Bolívar, policía, atención de emergencias, defensa civil, tránsito, Astivik y Emgesa). Las capacitaciones van desde manipulación, transporte, almacenamiento y uso correcto uso de las sustancias químicas, hasta la disposición final como residuo peligroso.

3.3.1. PLAN ESTRATEGICO

Las organizaciones coordinadas con el Centro Internacional, Náutico, Fluvial y Portuario, Regional Bolívar, para la atención de contingencias, tienen el objetivo de mejorar el conocimiento de este tipo de riesgos dentro de la institución, por esto se agruparon varias instituciones públicas y privadas como estrategia de cumplimiento y cubrimiento para cualquier evento que se requiera. Entre estas se encuentran estación de bomberos B2, cruz roja regional Bolívar, policía, atención de emergencias, defensa civil, tránsito, Emgesa, Fundación Julio Mario Santo domingo y la empresa ASTIVIK.

3.3.2. PLAN OPERATIVO

El plan operativo está constituido por un conjunto de acciones y decisiones para afrontar adecuada y eficazmente los riesgos previamente establecidos, en ese mismo sentido, debe contemplar los mecanismos para la toma de decisiones de acuerdo con los recursos de infraestructura como humanos disponibles en el sistema afectado y establecer los niveles de activación por área de capacidad y relacionar el esquema operativo que sedes plegará por la empresa especializada. Los soportes de la implementación del plan deberán mantenerse disponible para cuando la autoridad ambiental los requiera en sus labores de seguimiento.

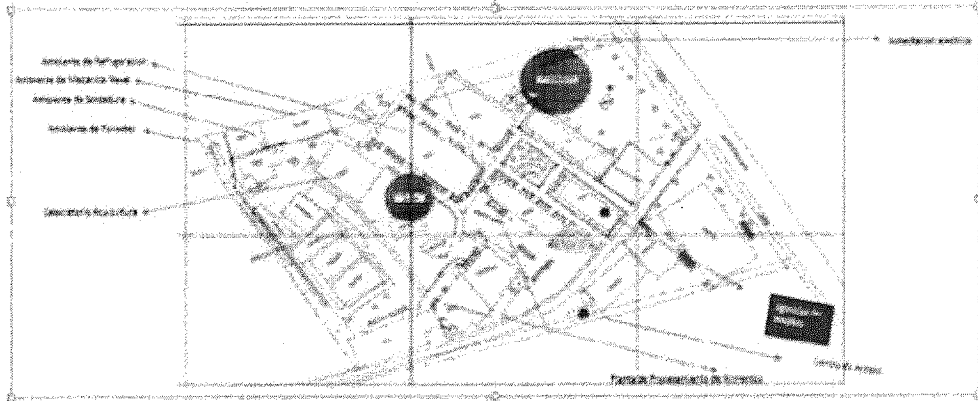
El plan operativo del Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario se fundamenta en el manejo de la emergencia cuando se llegue a presentar, se tiene como ventaja el conocimiento de las instalaciones, materiales, procesos y peligros, lo cual proporciona ventajas para la identificación rápida y objetiva de las acciones a desarrollar para mitigar la amenaza materializada.

3.3.3. PLAN INFORMATICO

Cada unidad que posee almacenamiento de sustancias nocivas o hidrocarburos cuentan con carpetas con la siguiente información.

- Hojas de seguridad de los productos
- Que hacer en caso de emergencia
- Teléfonos de emergencia y entidades ambientales
- Como acceder a punto de encuentro o zona segura
- Manejo interno de residuos

A continuación, se muestran mapas del Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario con identificación de zonas de manejo de sustancias nocivas o hidrocarburos y sus elementos para el manejo de las amenazas que se puedan materializar.



Plano donde se evidencia la distribución del piso, ubicación de extintores, camillas, botiquines, kits de derrames, puntos críticos ambientales y ruta de evacuación.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

El transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas es una actividad que por su naturaleza puede impactar severamente a las personas y al ambiente como consecuencia de derrames que pueden contaminar suelos y fuentes hídricas a lo largo de la ruta desde el punto de cargue hasta el descargue, por ello es necesario que las empresas que realicen esta actividad desarrollen estrategias de prevención, mitigación y control para gestionar las situaciones de emergencia sobre toda la vía autorizada para el transporte.

Para el análisis de las amenazas, la condición latente se derivó de la posible ocurrencia de un fenómeno físico de origen natural, socio-natural o antrópico no intencional, que puede causar daño a la población y sus bienes, la infraestructura, el ambiente y la economía pública y privada, durante el desarrollo de las actividades de transporte.

Por último, el documento declara que la organización cuenta con un presupuesto anual, el cual es destinado específicamente para la atención de sus emergencias a nivel preventivo y correctivo.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la revisión y evaluación del documento presentado a la autoridad ambiental competente EPA Cartagena, y a la luz de la normatividad ambiental vigente, se emite el siguiente concepto técnico:

Es factible técnicamente dar viabilidad ambiental a la implementación del documento: PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por BIBIANA BETIN HOYOS, subdirectora Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario, identificada con el NIT 89999934-1, debido a que cumple con la normatividad establecida en Colombia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas, establecidas en los decretos No 1209 de 2018, Decreto 321 de 1999 y Decreto 1076 de 2015. Así mismo, se establecen los siguientes compromisos:

5.3. Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).

5.4. En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad ambiental"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en consecuencia el CENTRO INTERNACIONAL NÁUTICO, FLUVIAL Y PORTUARIO SENA, en el desarrollo del presente trámite administrativo dio cumplimiento a los requerimientos legales y técnicos exigidos por la normatividad ambiental vigente, por lo anterior la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, consideró viable ambientalmente la implementación del PLAN DE CONTINGENCIA PARA DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, de conformidad a lo establecido por los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase por cumplida la obligación de entrega del Plan de Contingencia PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS presentada por el Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario-SENA, identificada con el NIT 89999934-1 de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con el expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental:

2.1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.

2.2 Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.3 Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

2.4 Lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado al seguimiento al Plan de Contingencias.

2.5 Cuando transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Parágrafo: Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas se deberá ajustar el plan de contingencias vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12. de la Resolución 1209 de 2018 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades competentes previo al inicio de nuevas actividades.

ARTÍCULO TERCERO: El Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario-SENA, identificada con el NIT 89999934-1, en el marco de la vigencia del PLAN DE CONTINGENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1 Presentar un informe de cumplimiento anual del Plan de contingencia (simulacros, capacitaciones, registros fotográficos, contratación con empresas certificadas para esta actividad).

3.2 En caso de presentar una emergencia debe informar de manera inmediata a esta autoridad.

ARTÍCULO CUARTO: En caso que de presentarse una contingencia ambiental deberá reportarlo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia en el formulario único para el reporte de contingencias ambientales y deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3 del decreto 1486 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 149 del 7 de marzo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental se acoge integralmente.

ARTÍCULO SEXTO: El Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario-SENA, identificada con el NIT 89999934-1, será responsable de cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos negativos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al representante legal edl Centro Internacional Náutico, Fluvial y Portuario-SENA, identificada con el NIT 89999934-1 o a su apoderado, en la dirección Mamonal Km5, Cartagena, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).


ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ

**Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena**



Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ